

2022-454
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinte de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **JOSE ALFREDO ACUÑA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.102.719.461, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SEGURIDAD LASER LTDA** identificada con NIT 800.068.707-3, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Debe incluirse una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda, puesto que debe haber una coherencia entre las declaraciones y condenas.
Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS** incluyendo en las mismas lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía sobre los siguientes aspectos solicitados en la parte condenatoria:
 - Indemnización artículo 64 C.S.T.
 - Indemnización artículo 65 C.S.T.
 - Prestaciones sociales adeudadas especificando sujetos a cargo y a favor de quien debe declararse y el periodo adeudado.
 - Pretensión declarativa sobre el valor del pago parcial realizado al trabajador indicando el concepto que cubre tal valor y el periodo que se causó.
- La pretensión condenatoria PRIMERA debe eliminarse puesto que la misma no corresponde a ninguna condena concreta que se encuentre tasada y especificada.
- Debe complementarse la pretensión condenatoria SEGUNDA indicando el periodo adeudado.

2022-454
ORDINARIO LABORAL

- Debe suprimirse de todos los numerales toda la parte explicativa, toda vez que las pretensiones deben ser concisas y concretas.
- Los literales A, B, C, D, de la pretensión condenatoria segunda debe asignárseles una numeración independiente e incluir en cada una los periodos adeudados.
- La pretensión condenatoria TERCERA debe corregirse ya que no se trata de despido sin justa causa, sino de despido indirecto por causas imputables al empleador, según la narración de los hechos.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 022 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria